



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

CM/ 300

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE**

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 28 ABR 2011.

VISTO: lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 y 754 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, y Decreto 64/011 de fecha 8 de febrero de 2011.-

RESULTANDO: que las leyes referidas en el Visto habilitan la reasignación de partidas y asignan créditos con la finalidad de corregir las inequidades retributivas de los funcionarios de la Administración Central y fijan a partir del 1° de enero de 2011, el nivel retributivo mínimo nominal mensual por todo concepto y financiación, con excepción de los beneficios sociales, para los funcionarios civiles de los Incisos 02 a 15 del Presupuesto Nacional, titulares de cargos y funciones contratadas permanentes de los escalafones B, C, D, E, F, J, y R.-

SD/adg

CONSIDERANDO: que se entiende conveniente modificar el inciso 2° del artículo 1° del Decreto N° 64/011 de fecha 8 de febrero del 2011 a fin de exceptuar en el computo del total de retribuciones la antigüedad y la compensación por altura, y establecer expresamente que lo dispuesto en el mismo no implica reducción de los totales retributivos permanentes al 31 de diciembre de 2010, calculado por aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 18.172 del 31 de agosto del 2007.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.-

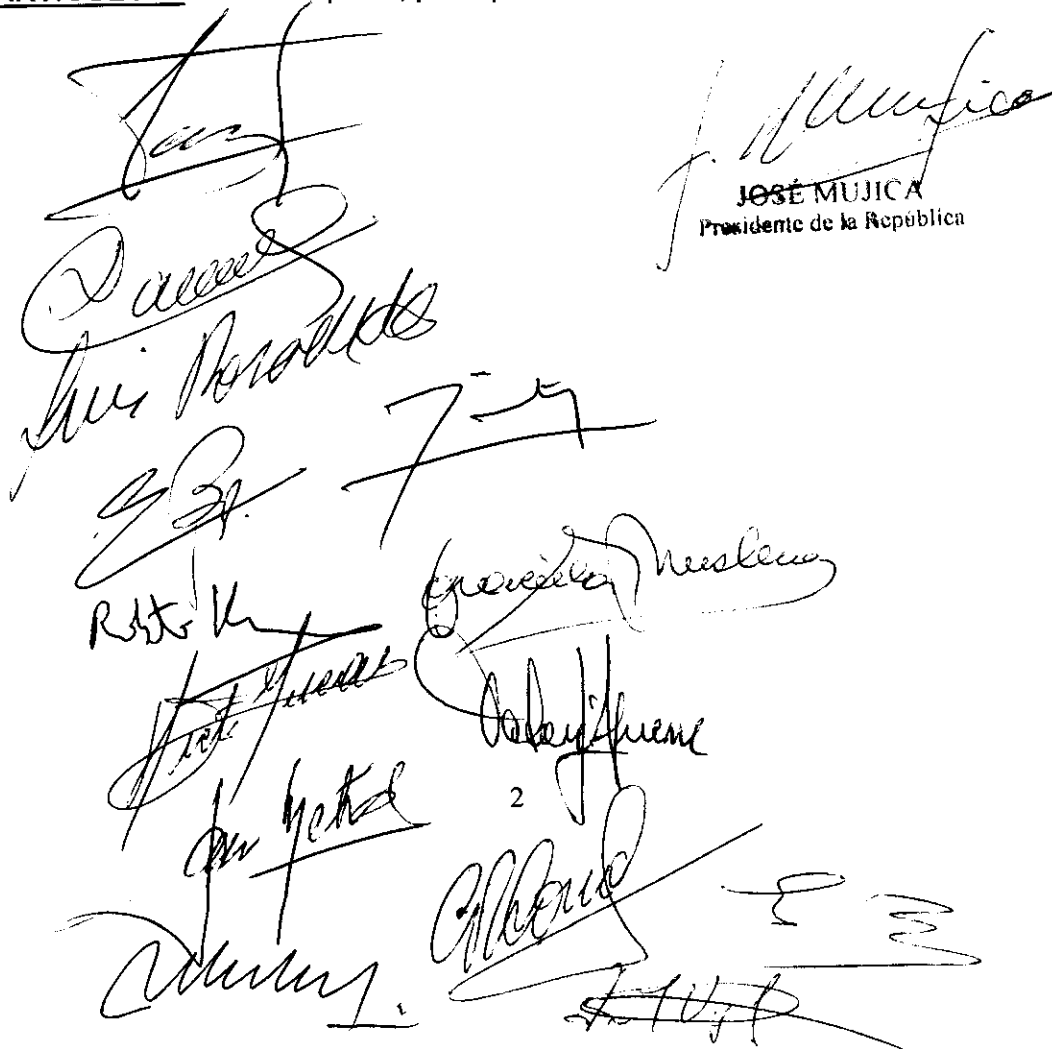
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Modificase lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1º del Decreto N° 64/011 de fecha 8 de febrero del 2011 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se incluye en el cómputo del total de retribuciones, las devengadas mensualmente, aunque se perciban con diferente periodicidad así como las partidas en especie. Se exceptúa en el cómputo del total de retribuciones los beneficios sociales, prima por quebranto de caja y la compensación correspondiente a trabajo en días inhábiles y nocturnos Objeto 042.530, antigüedad y la compensación por altura.-"

La aplicación de lo dispuesto en el Decreto N° 64/011 de fecha 8 de febrero del 2011, no podrá implicar reducción en los totales retributivos permanentes al 31 de diciembre de 2010, calculados por aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.-"

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-



Handwritten signatures of various officials, including the President of the Republic, José Mujica, and several ministers. The signatures are in black ink and vary in style, some being very stylized. The names of the officials are not clearly legible from the signatures alone.

JOSE MUJICA
Presidente de la República